

namiento, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de septiembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de julio de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Sociedad Anónima de Tuercas» para la importación de redondos de acero por exportaciones de tuercas previamente realizadas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de fecha 7 de agosto de 1973, página 18692, columna primera, se rectifica el sentido de que tanto en el enunciado como en la parte dispositiva, cuando aparezca la mercancía de importación «redondos de acero F-III, de 17 milímetros a 38 milímetros de sección», debe decir: «redondos de acero F-III, de 5 milímetros a 38 milímetros de sección.»

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de febrero de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala, en única instancia, entre don Luis María Sáenz Santos, recurrente, representado por la Procurador doña María Isabel Jiménez Andosilla, bajo la dirección de la Letrado doña María Antonia Alvarez y Alvarez, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 13 de enero de 1969, sobre sanción, se ha dictado el 7 de febrero de 1973 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo de la Comunidad de Propietarios de la casa número cuatro de la calle de Gaztambide de Madrid, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de trece de enero de mil novecientos sesenta y nueve y estimando dicho recurso, debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho del acto impugnado, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 19 de diciembre de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, «Construcciones Ibérica, S. A.», representada por

el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya y dirigida por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de junio de 1966 y 17 de julio de 1967, sobre multa por infracción de régimen de viviendas acogidas a protección oficial, se ha dictado sentencia el 19 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Ibérica, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete y veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y seis, sobre sanción en expediente a la Entidad demandante por infracciones en la ejecución de obras en viviendas, dejando firmes y consentidas las referidas resoluciones administrativas, sin entrar en el fondo del recurso y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de marzo de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala, en única instancia, entre «Rama, S. A.», recurrente, representada por el Procurador don Federico Enriquez Ferrer, bajo la dirección del Letrado don Manuel Morales de Lis; y la Administración General del Estado, demandada y en su nombre el representante de la misma, contra resolución táctica del Ministerio de la Vivienda, sobre expedición de cédula de calificación definitiva, se ha dictado el 23 de marzo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de «Rama, S. A.», contra acuerdo de la Dirección General de la Vivienda de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y seis por la que se denegó la rectificación de la calificación definitiva de viviendas de renta limitada en la calle Escultor Llamona (a 58,81 metros del paseo de Maragall, tal es su referencia), en Barcelona, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada contra el anterior, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Elix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en paseo de los Olivos, número 61 —antes 37—, de Madrid, de don Petronilo Jiménez García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «García Fogeda», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Petronilo Jiménez García, de la vivienda sita en paseo de los Olivos, número 61 —antes 37—, de Madrid;

Resultando que el señor Jiménez García, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Hipólito Sánchez Ve-